

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 02214**

23 de febrero, 2024  
**DFOE-CAP-0277**

Máster  
Edier Navarro Esquivel  
Auditor Interno  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
[edier.navarro.esquivel@mep.go.cr](mailto:edier.navarro.esquivel@mep.go.cr)  
[auditoria.notificaciones@mep.go.cr](mailto:auditoria.notificaciones@mep.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** Prevención sobre cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR, aclaración del criterio legal.

Mediante el oficio N° AI-0195-2024 del 6 de febrero de 2024 el Auditor Interno del Ministerio de Educación Pública consulta al Órgano Contralor lo siguiente:

*“Considerando lo anotado en párrafos anteriores, dada la naturaleza jurídica y la particular conformación de la junta del Colegio San Luis Gonzaga, solicitamos su criterio técnico respecto a las potestades de control y fiscalización sobre los fondos que no son transferidos por el MEP y sobre la potestad de esta Auditoría Interna para fiscalizar el recurso humano que labora en la institución y que es pagado con presupuesto del MEP”.*

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley. En este sentido, el *Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011<sup>1</sup>, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de

---

<sup>1</sup> Publicado en la Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011.

DFOE-CAP-0277

2

23 de febrero, 2024

la República. De acuerdo con ello se previene que su consulta no cumple con lo preceptuado en el inciso 7) de dicho artículo que textualmente cita:

*Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

*7. Los auditores internos podrán presentar las consultas referidas al ámbito de sus competencias sin el criterio jurídico, no obstante deberán plantear su posición y el fundamento respectivo. De la misma forma será aplicable en el caso de los órganos parlamentarios, los diputados y de los sujetos privados. (...)*

Ahora bien, en la gestión presentada no se desprende con claridad la posición del Auditor Interno y el fundamento correspondiente respecto a la consulta planteada; por lo tanto, es necesario que se remita la posición fundamentada del sujeto consultante. Así las cosas, por una única vez, se previene al consultante, para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente<sup>2</sup>.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca  
**Gerente de Área**  
**Contraloría General de la República**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

JDG/ncs

**Ni:** 2459-2024

**G:** 2024001144-1

<sup>2</sup> Artículo 10º—Plazo para cumplir prevención de requisitos. En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.